

ACUERDO n.º 304 DE 2023
12 de Septiembre

1

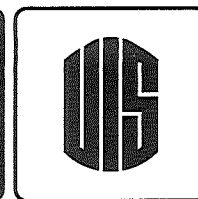
Por el cual se establecen los criterios de admisión para los programas académicos de pregrado en modalidad virtual y a distancia de la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que según el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 22 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.
- b. Que dentro de la autonomía que les confiere la Constitución Política y la Ley a las universidades, y según el Artículo 3 del Estatuto General, la UIS es autónoma para establecer su proceso de selección de aspirantes.
- c. Que el sistema de admisión de la UIS se fundamenta en el mérito académico individual, evidenciado en los resultados del Examen de Estado realizado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, ICFES.
- d. Que es facultad del Consejo Académico, según lo dispuesto en el literal f) del Artículo 10 del Acuerdo de Consejo Superior n.º072 de 1982, determinar los requisitos de admisión a la UIS.
- e. Que el ICFES, según Resolución 000503 de 22 de julio de 2014, implementó, a partir de la segunda aplicación de 2014, un nuevo Examen de Estado SABER 11º, alineado con otros exámenes del Sistema Nacional de Evaluación Estandarizada que se practican a los estudiantes que concluyen la educación media.
- f. Que en consecuencia, el Consejo Académico estableció, mediante Acuerdo n.º223 de septiembre 16 de 2014, los criterios de admisión para los programas académicos de pregrado a distancia y virtual de la Universidad Industrial de Santander.
- g. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior n.º032 de 2019 se aprobó la Política de Educación Inclusiva de la Universidad Industrial de Santander.
- h. Que el Consejo Académico, fundamentado en los enfoques orientadores de la Política de Educación Inclusiva de la Universidad Industrial de Santander y en el propósito fundamental de la mencionada política, que es orientar, en un horizonte gradual y a largo plazo, el actuar institucional hacia la detección, análisis y eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación de las comunidades objeto de la misma, considera pertinente la actualización de los criterios de inscripción y admisión para los programas de pregrado en modalidad virtual y a distancia, como oferta académica consecuente con el enfoque territorial y diferencial de la Universidad.
- i. Que el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, en consonancia con la Política de Ampliación de Cobertura del gobierno nacional, considera necesario actualizar los criterios de admisión de aspirantes para los programas de pregrado en modalidad virtual y a distancia.

En mérito de lo anterior,



ACUERDO n.º 304 DE 2023
12 de Septiembre

2

ACUERDA:

TÍTULO I. DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1º. De los requisitos. Toda persona interesada en participar en el proceso de admisión a los programas académicos de pregrado en modalidad virtual y a distancia ofrecidos por la Universidad Industrial de Santander, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de bachiller, o su equivalente en el exterior, o estar cursando undécimo grado de la educación media colombiana.
- b. Haber presentado satisfactoriamente el Examen de Estado SABER 11º o ICFES.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los programas Técnicos Profesionales, con base en lo establecido en el Artículo 7 de la Ley n.º 749 del 19 de julio de 2002 y en el Artículo 2.5.1.4.1. de la Parte 5, Título I, Capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos en reemplazo de los establecidos en el Artículo 1 de este acuerdo:

- a. Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad.
- b. Ser mayor de dieciséis (16) años.

PARÁGRAFO 2. Quienes hayan obtenido título de bachiller en el exterior, al momento de la matrícula, deberán presentarlo debidamente apostillado y traducido al español (si está en lengua extranjera).

ARTÍCULO 2º. De la información requerida. Para el proceso de registro de la inscripción como aspirante a cualquiera de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Universidad, el aspirante suministrará, bajo su responsabilidad y gravedad de juramento, la información completa, exacta y verídica solicitada por la UIS.

PARÁGRAFO 1. La Universidad verificará, ante el ICFES, la autenticidad de la información suministrada por los aspirantes relacionada con los resultados obtenidos en el Examen de Estado.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que en la inscripción adultere o modifique los resultados obtenidos en el Examen de Estado o incurra en fraude con la documentación diligenciada como soporte para la inscripción, será sancionado con la suspensión en forma inmediata, por un lapso de cinco (5) años, del derecho de inscripción a todos los programas académicos que ofrezca la UIS, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, conforme se establece en el Acuerdo de Consejo Superior n.º 017 de 1995.

TÍTULO II. DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 3º. De las pruebas que se valorarán en el proceso de selección. Para definir la admisión, se tendrá en cuenta únicamente el mérito académico individual, medido por el puntaje obtenido por el aspirante en el Examen de Estado.

CAPÍTULO I. DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES CON EXAMEN DE ESTADO PRESENTADO ANTES DEL AÑO 2000

ARTÍCULO 4º. De los criterios de selección. La selección de los aspirantes, que se inscriban con los resultados del Examen de Estados presentado antes del año 2000, se realizará por el puntaje total



ACUERDO n.º **304** DE 2023
12 de Septiembre

3

obtenido en el Examen de Estado, de mayor a menor, hasta completar los cupos aprobados. En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios en su respectivo orden:

- a. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2 de la Ley n.º403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- b. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

**CAPÍTULO II. DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES CON EXAMEN DE ESTADO
PRESENTADO ENTRE EL AÑO 2000 Y EL AÑO 2011**

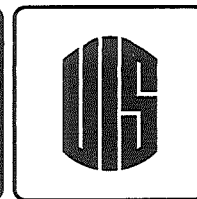
ARTÍCULO 5º. De los criterios de selección. La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con los criterios descritos en el Anexo 1, dando prelación a los aspirantes con mejor desempeño académico integral en las áreas de desempeño señaladas para los programas ofrecidos. En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios en su respectivo orden:

- a. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2 de la Ley n.º403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- b. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

**CAPÍTULO III. DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES CON EXAMEN DE ESTADO SABER
IIº PRESENTADO A PARTIR DEL AÑO 2012**

ARTÍCULO 6º. De los criterios de selección. La selección de los aspirantes se realizará según las ponderaciones asignadas a cada prueba del Examen de Estado Saber IIº para los diferentes programas académicos, según Anexo 2 de este acuerdo, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos hasta completar los cupos aprobados. En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios en su respectivo orden:

- a. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el puntaje global obtenido en el Examen de Estado Saber IIº.
- b. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el área de Lectura Crítica del Examen de Estado Saber IIº.
- c. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el área de Sociales y Ciudadanas, del Examen de Estado Saber IIº.
- d. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2 de la Ley n.º403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.



ACUERDO n.º **304** DE 2023
12 de Septiembre

4

- e. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

PARAGRAFO 1: Para efectos del proceso de inscripción de los aspirantes que presentaron el Examen de Estado Saber 11° en los años 2012, 2013 y primer semestre de 2014, se tendrán en cuenta los resultados recalificados a la nueva estructura del Examen de Estado Saber 11°, expedidos por el ICFES.

PARAGRAFO 2: Para los aspirantes eximidos de la prueba de inglés, según el Artículo 1 del Decreto 34 de 1980 del Ministerio de Educación, el porcentaje asignado a esta prueba se distribuirá proporcionalmente según las ponderaciones definidas por los diferentes programas académicos para las áreas de conocimiento de Matemáticas, Lectura Crítica, Sociales y Ciudadanas, y Ciencias Naturales.

CAPÍTULO IV. DE LA ASIGNACIÓN DE CUPOS

ARTÍCULO 7°. La asignación de cupos para los programas de pregrado en modalidad virtual y a distancia se distribuirán proporcionalmente por tipo de Examen de Estado, de acuerdo con el número de inscritos.

CAPÍTULO V. DE LA REASIGNACIÓN DE CUPOS

ARTÍCULO 8°. Proceso de reasignación de cupos. Una vez finalizado el proceso de legalización de matrícula de los aspirantes admitidos a primer nivel y advertida la existencia de cupos disponibles en razón de la no legalización de la matrícula por parte de éstos, la Dirección de Admisiones y Registro Académico procederá a reasignar estos cupos en estricto orden descendente de los puntajes obtenidos por los demás aspirantes no admitidos.

ARTÍCULO 9°. La Dirección de Admisiones y Registro Académico se comunicará con los aspirantes a quienes se les reasignarán los cupos disponibles por medio de los datos de contacto registrados en la inscripción, en las fechas establecidas en cada convocatoria, de la siguiente forma:

- a. El aspirante será notificado mediante correo electrónico oficial a través del Sistema de Información Académica de la Universidad Industrial de Santander al correo registrado por el aspirante en el proceso de inscripción; a través del cual se le informará de la reasignación del cupo y proceso a seguir.
- b. El aspirante será notificado mediante llamada al número telefónico de contacto registrado en el proceso de inscripción; a través del cual se le informará de la reasignación del cupo y se remitirá al aspirante al correo electrónico enviado para tener la información completa.
- c. En caso que la llamada no sea atendida o no se pueda realizar el contacto telefónico, se dejará un mensaje al aspirante en alguno de los medios que permita el contacto telefónico registrado.
- d. Una vez realizado lo anterior, el aspirante tendrá dos (2) días hábiles para comunicar la decisión de aceptar o no el cupo. Si no hay respuesta al correo electrónico, llamada o mensaje dentro del tiempo estipulado, se reasignará nuevamente el cupo en estricto orden descendente de acuerdo con los puntajes obtenidos por los demás aspirantes no admitidos.

ARTÍCULO 10°. La reasignación de cupos se realizará cuando no se haya efectuado la matrícula, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando un aspirante ha sido admitido en el proceso de admisión correspondiente y no realiza matrícula en los tiempos establecidos para tal fin.



ACUERDO n.º 304 DE 2023
12 de Septiembre

5

- b. Cuando un aspirante, habiendo sido admitido en el proceso de admisión correspondiente, informa de manera formal a la Universidad Industrial de Santander que rechaza el cupo otorgado y no continuará con el proceso de legalización de matrícula.
- c. Cuando un aspirante ha sido admitido en el correspondiente proceso de admisión, envía solicitud de reserva de cupo para un periodo posterior y esta es aprobada por el Comité de Admisiones.
- d. Cuando un aspirante admitido en el correspondiente proceso de admisión para un programa académico de pregrado en modalidad virtual y a distancia en un proceso anterior, solicitó y se le aprobó la reserva de cupo, pero no realiza la matrícula en el periodo para el cual se le aprobó la reserva.

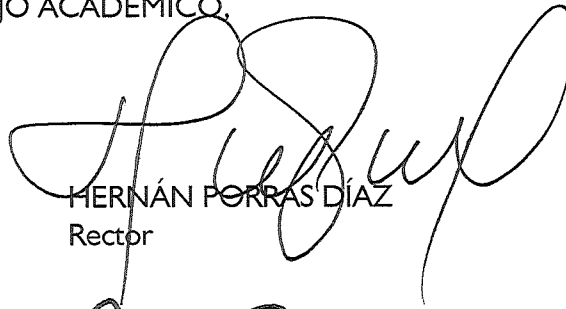
PARÁGRAFO: Los aspirantes que son admitidos para ingresar a la Universidad Industrial de Santander en un programa de pregrado en modalidad virtual y a distancia podrán solicitar reserva de cupo en los casos reglamentados en el Acuerdo de Consejo Académico n.º 232 de 2013 o en la normativa institucional vigente dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO 11º. El presente acto administrativo deroga el Acuerdo de Consejo Académico n.º 223 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,



HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector

LA SECRETARIA GENERAL,



SOFÍA PINZÓN DURÁN



ACUERDO n.º 304 DE 2023
12 de Septiembre

6

ANEXO I. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA ASPIRANTES CON EXAMEN DE ESTADO PRESENTADO DESDE EL AÑO 2000 HASTA EL AÑO 2011

PROGRAMA ACADÉMICO	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Técnica Profesional en Producción Agropecuaria	<ol style="list-style-type: none"> 1. Biología, Matemáticas, Física y Química. 2. Biología y Matemáticas. 3. Matemáticas, Física, Química y Lenguaje. 4. Química, Física y Lenguaje. 5. Química y Lenguaje. 6. Filosofía.
Tecnología Empresarial Gestión Empresarial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Matemáticas y Lenguaje. 2. Matemáticas y Ciencias Sociales. 3. Matemáticas. 4. Ciencias Sociales. 5. Lenguaje. 6. Filosofía.
Tecnología en Regencia de Farmacia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Biología, Química, Matemáticas y Lenguaje. 2. Biología y Química. 3. Matemáticas y Lenguaje. 4. Química y Física. 5. Ciencias Sociales. 6. Filosofía.
Tecnología en Gestión Judicial y Criminalística	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lenguaje y Ciencias Sociales. 2. Filosofía y Ciencias Sociales. 3. Ciencias Sociales. 4. Filosofía. 5. Matemáticas y Ciencias Sociales. 6. Física, Química y Biología.
Artes Plásticas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Lenguaje, Filosofía y Ciencias Sociales. 2. Lenguaje y Ciencias Sociales. 3. Lenguaje y Filosofía. 4. Filosofía y Biología. 5. Química. 6. Física y Matemáticas.



ACUERDO n.º 304 DE 2023
12 de Septiembre

7

ANEXO II. PONDERACIÓN POR ÁREA DE CONOCIMIENTO PARA ASPIRANTES CON EXAMEN DE ESTADO SABER 11° PRESENTADO A PARTIR DEL AÑO 2012

PROGRAMA ACADÉMICO	Ciencias naturales	Lectura crítica	Matemáticas	Sociales y ciudadanas	Inglés
Técnica Profesional en Producción Agropecuaria	25	20	20	25	10
Tecnología Empresarial	20	20	30	20	10
Tecnología en Regencia de Farmacia	25	20	25	20	10
Tecnología en Gestión Judicial y Criminalística	20	25	15	30	10
Gestión Empresarial	20	20	30	20	10
Artes Plásticas	20	25	15	30	10